



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

15 CLAA®
ANIVERSARIO

CIRCULAR INFORMATIVA No. 011

CIR_GJN_MCBL_011.21

Ciudad de México, a 27 de enero de 2021

Asunto: Se da a conocer el criterio de la ACAJA en relación con la fracción arancelaria a declarar respecto de pedimentos de cambio de régimen claves F4 y F5.

Por medio del presente se hace de su conocimiento la respuesta emitida por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas a la consulta planteada por esta Confederación en relación con cambios de régimen aduanero al amparo del último párrafo del artículo 93, respecto de las cuales atendiendo a lo previsto en el artículo 56 de la Ley Aduanera, al haber ingresado la mercancía previo al 28 de diciembre de 2020 y toda vez que se está cambiando el régimen de esa misma mercancía, se debe entonces declarar la fracción de la TIGIE 2020 y sin declarar el NICO.

Sin embargo, nos encontramos posturas en las aduanas en las cuales derivado de lo que señala el texto del tercer párrafo del artículo 93, en el pedimento de cambio de régimen, se debe declarar la fracción vigente a la fecha de cambio de régimen y declarar el NICO. Es importante aclarar que el tercer párrafo no hace referencia a la fracción arancelaria, sino solamente a que se paguen las contribuciones y las cuotas compensatorias, las regulaciones y restricciones no arancelarias y los precios estimados exigibles, para el nuevo régimen solicitado en la fecha de cambio de régimen, por lo que se solicitó la aclaración correspondiente para efecto de los pedimentos con clave F4 y F5.

Por lo que la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas indicó lo siguiente:

“En atención al correo que precede, mediante el cual solicita opinión respecto a la fracción arancelaria que se deberá declarar en los pedimentos de cambio de régimen derivado de la entrada en vigor del “DECRETO por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2020, a manera de opinión y de acuerdo con la información proporcionada se comunica lo siguiente:



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

15 CLAA®
ANIVERSARIO

CIRCULAR INFORMATIVA No. 011

CIR_GJN_MCBL_011.21

El artículo 93, tercer párrafo de la Ley Aduanera, establece que: “El cambio de régimen aduanero procederá siempre que se paguen las contribuciones y las cuotas compensatorias, según corresponda, las regulaciones y restricciones no arancelarias y los precios estimados exigibles, para el nuevo régimen solicitado en la fecha de cambio de régimen.”

Ahora bien, el artículo 109, segundo párrafo de la Ley Aduanera, señala que los contribuyentes podrán convertir la importación temporal, en definitiva, siempre que paguen las cuotas compensatorias vigente al momento del cambio de régimen, el impuesto general de importación actualizado en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el cambio de régimen.

Para efectos del artículo 93, tercer párrafo de la Ley Aduanera, el artículo 140 del Reglamento de la Ley Aduanera, prevé que, para proceder al cambio de régimen de importación temporal a definitiva, se deberá tramitar el pedimento respectivo, cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones, y pagar las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan aplicables en la fecha de cambio de régimen, como se muestra:

“Artículo 140. Para efectos del artículo 93, párrafo tercero de la Ley, para proceder a realizar el cambio de régimen de importación temporal a definitiva se observará lo siguiente:

- I. Tramitar el Pedimento respectivo en los términos de los artículos 36 y 36-A de la Ley;*
- II. Las regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de cambio de régimen;*
- III. Pagar las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan, en términos de las disposiciones legales aplicables, considerando el valor en aduana declarado en el Pedimento con el que la Mercancía ingresó al país.
Para el cálculo del pago previsto en el párrafo anterior, se deberá considerar la actualización del impuesto general de importación, de las cuotas compensatorias y de las demás contribuciones que correspondan, en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que las Mercancías ingresaron temporalmente al país y hasta que se efectúe el cambio de régimen, y*
- IV. Lo demás que establezca el SAT mediante Reglas.*

...”

Así las cosas, de acuerdo a los ordenamientos citados, se podrá realizar el cambio de régimen de importación temporal a definitiva, para lo cual, se deberá tramitar el pedimento respectivo, cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones que rijan en la fecha de cambio de régimen, y pagar las contribuciones



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

15 CLAA®
ANIVERSARIO

CIRCULAR INFORMATIVA No. 011

CIR_GJN_MCBL_011.21

y cuotas compensatorias que correspondan, en ese sentido, se deberá declarar la fracción arancelaria considerando la tarifa vigente a la fecha del cambio de régimen.

Ahora bien, el 17 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación”, el cual fue modificado el 27 de diciembre de 2020, motivo por el cual, se considera que al encontrarse vigentes los NICO’s en la fecha del cambio de régimen, es procedente su declaración en pedimento.

...”

Por lo anterior, es necesario que aun tratándose de cambio de régimen al amparo de claves de pedimento claves F4 y F5, aún cuando la fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional sea anterior al 28 de diciembre de 2020, se deben declarar las fracciones que entraron en vigor en dicha fecha, toda vez que son las que se encuentra vigentes junto con sus NICO’s correspondientes.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.